



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

Sayán, 08 de julio del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N°061-2020-MDS/SGMASCYS; el Requerimiento N°013-2020-SGRCYC/MDS; el Informe N°019-2020-MDS/JSC; el Informe N°018-2020-SGTYSV/MDS; el Requerimiento N°089-200-GSPyMA/MDS; el Proveído N°0816-2020-GAyF/MDS; el Informe N°441-2020-SGLPyM/MDS; el Memorandum N°0461-2020-MDS/GPP; el Informe N°481-2020-SGLPyM/MDS; el Memorando N° 0186-2020-MDS/GM; el Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS; el Memorando Múltiple N°016-2020-MDS/GM; el Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS; el Memorando N°0199-2020-MDS/GM; el Informe N°212-2020-MDS/GSPyMA; el Informe N°077-2020-MDS/GAyF; el Memorando N°0200-2020-MDS/GM; el Informe Legal N° 0124-2020-GAJ/MDS; el Informe N° 041-2020-MDS/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, por medio del Informe N°061-2020-MDS/SGMASCYS, de fecha 06 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Servicio a la Ciudad y Salubridad, solicita a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, el requerimiento de Equipos de Protección Personal (EPP), teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional; motivo por el cual, por medio del Requerimiento N°089-200-GSPyMA/MDS, de fecha 08 de mayo de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitó el requerimiento de equipos de protección personal a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando:

"Que mediante Decreto de Urgencia N° 047-2020 publicado en el diario El Peruano con fecha 27 de abril de 2020; establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas. 2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. (...)

Que, de lo antes expuesto se desprende los requisitos de configuración del supuesto que habilita a la Entidad aplicar la Contratación Directa por causal de situación de emergencia por lo que en caso concreto debe presentarse alguno de los siguientes supuestos: b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, ii) la inmediatez de la contratación; y iii) lo estrictamente necesario; siendo los dos últimos que deben estar orientados a atender requerimientos generados como consecuencia directa emergencias sanitarias. Estos supuestos han sido desarrollados en los Requerimiento mediante documentos de la referencia c), d), e) y f) las sub Gerencias dependientes de la Gerencia solicitan los equipos de protección personal – EPP de acuerdo al Plan Operativo Institucional – POI 2020. (...)

El presente requerimiento se justifica, en la importancia de las actividades que realiza el personal de limpieza pública en el actual estado de emergencia, puesto que dicho personal sigue laborando y sufren las consecuencias generadas por la pandemia COVID-19, encontrándose expuestos a agentes externos que pueden ser contaminantes y agentes químicos propios de sus actividades, detallando las actividades que realicen diariamente; asimismo, respecto al personal de mantenimiento y limpieza de áreas verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Ciudadana, conforme a las actividades que realiza, se encuentran expuestos a los residuos que la población desecha en áreas verdes, así también material particulado, virus y bacterias que quedan alojados en árboles y plantas en la vía pública, en el mantenimiento del cementerio, en los medios de transporte de vehículos menores y el tránsito a nivel distrital, sumando los esfuerzo para se cumpla el cumplimiento del aislamiento obligatorio tenemos al personal de la seguridad ciudadana; acotando a su vez que, de acuerdo al Decreto



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

Supremo N° 044-2020-PCM, los Servicios Públicos, es prioritario en este Estado de Emergencia Nacional, siendo de suma importancia que estos se encuentren debidamente protegidos; es por ello que requiere de equipo de protección personal por emergencia sanitaria para dicho personal de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, estableciéndose como objetivo el mantener al personal de limpieza pública, mantenimiento y limpieza de áreas verdes, cementerio, transporte y seguridad ciudadana. (...)

En ese sentido, de acuerdo a los documentos de la referencia solicito se sirva atender con el requerimiento de Equipos de Protección Personal, para esta Gerencia y Sub Gerencias dependientes de esta área; de forma urgente para la atención de la emergencia sanitaria, para lo cual se adjunta cuadro de requerimiento y especificaciones técnicas ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES, CEMENTERIO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD CIUDADANA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID – 19."

Que, por medio del Proveído N°0816-2020-GAyF/MDS, de fecha 12 de mayo de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el requerimiento de equipos de protección personal, indicando "Verificar la solicitud de requerimiento correspondiente, si cumple con toda la normativa relacionada a la emergencia sanitaria – Covid 19, así como el cumplimiento de guías, normas y protocolos y otras normativas vigentes, de acuerdo a las normas legales, leyes correspondientes", por lo que, mediante Informe N°441-2020- SGLPyM/MDS, de fecha 26 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, para el requerimiento de ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES, CEMENTERIO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD CIUDADANA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID – 19, argumentando:

"...se ha realizado el Estudio de Mercado para el cual se ha tenido en cuenta lo señalado en la Ley N°30225 y su reglamento, Directivas.

Asimismo, el D.U. N°047-2020 de fecha 27 de abril 2020, en su artículo 1 establece los objetivos: Como medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, como consecuencia de la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional. Por lo que además deberá aplicarse lo establecido en los artículos 2 y 3 del marco normativo.

La certificación presupuestal es indispensable para llevar a cabo la contratación directa establecida en el literal b), artículo 100 del Reglamento de Contrataciones D.S.:344-2018-EF.

El objeto de contratación es bienes y estudio de mercado, determina un procedimiento por contratación directa, mediante ítem-paquete, por la causal de emergencia sanitaria señalado en el literal b.4 del Artículo 100 del D.S. 344-2018-EF - Reglamento de Contrataciones del Estado.

Según lo señalado, la contratación directa se realiza con la invitación a un solo proveedor, y el valor estimado de la contratación directa, se ha obtenido del estudio de mercado resumido en el cuadro comparativo, asciende al monto total de S/ 126,082.40, y se proceda con la certificación presupuestal conforme el artículo 19 de la Ley."

Por lo cual solicito se realicen las coordinaciones respectivas para el otorgamiento de la certificación presupuestal."

Que, por medio del Memorándum N°0461-2020-MDS/GPP, de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza que se emite la NOTA N°0000000407 de certificación presupuestal, manifestando que "esta Gerencia expide certificación de Crédito Presupuestario hasta por el por el importe de S/ 126,082.40 (Ciento Veinte Seis Mil Ochenta y dos con 40/100 soles), para la adquisición de equipos de protección personal para el personal de limpieza pública, mantenimiento y limpieza de áreas verdes, cementerio, transporte y seguridad vial, seguridad ciudadana de la gerencia de servicios públicos en el marco de la emergencia Covid – 19. DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020, asimismo se recomienda al área encargada de la adquisición, que esta sea según la normatividad y leyes vigentes."

Que, mediante Informe N°481-2020-SGLPyM/MDS, de fecha 09 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, puso en conocimiento de la Gerencia Municipal, la emisión del informe técnico de regularización para la ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES, CEMENTERIO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD CIUDADANA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID – 19, manifestando que:



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

"Que, con fecha 09 de Junio del 2020, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Maestranza a cargo del Ing. Luis Chamorro Ramos, remite el expediente solicitando se lleve a cabo la REGULARIZACION del procedimiento de selección por CONTRATACION DIRECTA, referido a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES, CEMENTERIO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD CIUDADANA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19" por el proveedor CAPITALES DEL SUR SAC con RUC: 20494595215; por un monto total de S/. 126,082.40 (Ciento Veintiséis mil Ochenta y Dos con 40/100 soles); EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley N°30225, del artículo 100º del Literal b4) Emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...)

Que, con recepción de fecha 12 de mayo de 2020 la Gerencia de Servicio Públicos y Medio Ambiente, a cargo del Ing. Cristian Bustamante Ríos, remite el Requerimiento N° 089-2020-GSPyMA/MDS, donde requiere la "Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Personal de Limpieza Pública, Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia Covid-19", para brindar un adecuado servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento y limpieza de áreas verdes, Mantenimiento de Cementerio, Transporte de Vehículo menores de la Jurisdicción y Seguridad Ciudadana a la población durante el estado de emergencia sanitaria, quien a la vez adjunta el Requerimiento N°013-2020-SGRCyC/MDS de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, Informe N°019-2020-MDS/JSC del Jefe de Seguridad Ciudadana, Informe N°061-2020-MDS/SGMASCYS de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Servicio a la Ciudad y Salubridad, Informe N°018-2020-SGTySV/MDS de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial. Siendo el siguiente anexo 01: Requerimiento de Bienes. (sic.)

PAQUETE	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDAD	CANTIDAD
1	GUANTES DE JEBE TALLAS 7 Y 9	PAR	186
2	GUANTES DE NITRIFLEX CAÑA LARGA DE 18" TALLAS 7 y 9	PAR	180
3	GUANTES DE NITRIFLEX DE 13" TALLAS 7 y 9	PAR	180
4	GUANTES CON PALMA REFORZADA ANTICORTE ALTO NIVEL 4	PAR	30
5	GUANTES DE BADANA PALMA AMARILLA	PAR	90.00
6	GUANTES DESECHABLES DE NITRILO SIN POLVO TALLAS 7 y 9	PAR	150
7	LENTES PROTECTORES DE LUNA TRANSPARENTE TIPO MONOGAFA	UNIDAD	218
8	LENTES PROTECTORES DE LUNA OSCURA	UNIDAD	200
9	RESPIRADOR DE MEDIA CARA CON FILTRO	UNIDAD	113
10	FILTRO N° 90 PARA POLVOS Y PARTICULAS	UNIDAD	330
11	MASCARILLAS N95	UNIDAD	336
12	MASCARILLAS DESECHABLES 3 PLIEGUE X 50 UND	CAJA/50	20
13	GORROS DESECHABLES	UNIDAD	800



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

14	BLOQUEADOR SOLAR SPF 90 X SACHETS DE 10 G	UNIDAD	1,200
15	TERMOMETRO INFRARROJO PARA USO MEDICO	UNIDAD	5
16	MAMELUCO DE PROTECCION NO DESECHABLE TALLA L, XL	UNIDAD	240
17	MAMELUCOS DESECHABLES TALLAS M, L, XL	UNIDAD	786
18	GUANTE ADEEPI ANTICORTE HDPE NITRILO GANCH-400 N° 8 y 9	PAR	40
19	GUANTE DE LATEX SIN POLVO BLANCO X 50 UND	CAJA	12
20	GUANTES DE LATEX CON POLVO (NO ESTERIL) DESCARTABLE	PAR	640

Que, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, procedió a invitar mediante solicitud de cotización a los correos electrónicos a los siguientes proveedores: (sic.)

- CORREO ELECTRONICO ventus@blinderperu.com, del 12 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: BLINDER PERU S.A.C. con RUC: 20600945298.
- CORREO ELECTRONICO fabian.arroyo@amsoluciones.com.pe del 14 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: ARAL INTERNACIONAL SAC, con RUC: 20601356580.
- CORREO ELECTRONICO cade_sur@outlook.com.pe, del 20 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: CAPITAL DEL SUR SAC, con RUC: 20494595215.
- CORREO ELECTRONICO atencionalcliente@implementos.com.pe, del 12 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: IMPLEMENTOS PERU SAC, con RUC: 20510673710.
- CORREO ELECTRONICO ventas@epgguze.pe, del 13 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: GUZE SEGURIDAD Y SERVICIOS SAC, con RUC: 20604101663.
- CORREO ELECTRONICO atenko@outlook.com, del 13 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: GRUPO ATENKO SAC, con RUC: 20600068971.
- CORREO ELECTRONICO ventas@calagroupeirl.com, del 13 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: CALA GROUP EIRL, con RUC: 20603113927.
- CORREO ELECTRONICO he2constructora@gmail.com, del 21 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: HE - 2 CONSTRUCTORA SAC, con RUC: 20600478428.
- CORREO ELECTRONICO constructorahendrik@gmail.com, del 21 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: CONSTRUCTORA HENDRIK EIRL, con RUC: 20604248630.

Que, mediante medio de correo electrónico, solo presentaron cotización las siguientes empresas:

- CORREO ELECTRONICO ventas@blinderperu.com, del 13 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: BLINDER PERU S.A.C. con RUC: 20600945298.
- CORREO ELECTRONICO fabian.arroyo@amsoluciones.com.pe del 21 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: ARAL INTERNACIONAL SAC, con RUC: 20601356580.
- CORREO ELECTRONICO cade_sur@outlook.com.pe, del 21 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: CAPITAL DEL SUR SAC, con RUC: 20494595215.
- CORREO ELECTRONICO he2constructora@gmail.com, del 22 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: HE - 2 CONSTRUCTORA SAC, con RUC: 20600478428.
- CORREO ELECTRONICO constructorahendrik@gmail.com, del 22 de mayo del 2020, invitación a cotizar al Proveedor: CONSTRUCTORA HENDRIK EIRL, con RUC: 20604248630.

Que, mediante CUADRO COMPARATIVO y el Informe N°441-2020-SGLCPYM/MDS, de fecha 26 de mayo 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, al realizar la indagación en el mercado y usando la metodología para determinar el valor estimado, determinado al menor precio obtenido, al siguiente proveedor: (sic.)

El proveedor CAPITAL DEL SUR SAC, con RUC: 20494595215, para los bienes:

PAQUETE	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	GUANTES DE JEBE TALLAS 7 Y 9	PAR	186	LATEX PRO		



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

					10.3000	1,915.80
2	GUANTES DE NITRIFLEX CAÑA LARGA DE 18" TALLAS 7 y 9	PAR	180	SOLVEX	21.0000	3,780.00
3	GUANTES DE NITRIFLEX DE 13" TALLAS 7 y 9	PAR	180	PROTEGTUS	6.200000	1,116.00
4	GUANTES CON PALMA REFORZADA ANTICORTE ALTO NIVEL 4	PAR	30	SEGPRO	18.3000	549.00
5	GUANTES DE BADANA PALMA AMARILLA	PAR	90.00	TECSEG	8.3000	747.00
6	GUANTES DESECHABLES DE NITRIL SIN POLVO TALLAS 7 y 9	PAR	150	IMPORTADO	1.6700	250.50
7	LENTES PROTECTORES DE LUNA TRANSPARENTE TIPO MONOGAFA	UNIDAD	218	BUNKER	51.0000	11,118.00
8	LENTES PROTECTORES DE LUNA OSCURA	UNIDAD	200	SEGPRO	11.8000	2,360.00
9	RESPIRADOR DE MEDIA CARA CON FILTRO	UNIDAD	113	IMPORTADO	52.9000	5,977.70
10	FILTRO N° 90 PARA POLVOS Y PARTICULAS	UNIDAD	330	RC 203	38.0000	12,540.00
11	MASCARILLAS N95	UNIDAD	336	J & Z SAFETY WORK	38.5000	12,936.00
12	MASCARILLAS DESECHABLES 3 PLIEGUE X 50 UND	CAJA/50	20	IMPORTADO	136.0000	2,720.00
13	GORROS DESECHABLES	UNIDAD	800	R&G	0.7500	600.00
14	BLOQUEADOR SOLAR SPF 90 X SACHETS DE 10 G	UNIDAD	1,200	BAHIA	3.0000	3,600.00
15	TERMOMETRO INFRARROJO PARA USO MEDICO	UNIDAD	5	NI BAI MEDICAL	770.0000	3,850.00
16	MAMELUCO DE PROTECCION NO DESECHABLE TALLA L, XL	UNIDAD	240	NACIONAL	56.0000	13,440.00
17	MAMELUCOS DESECHABLES TALLAS M, L, XL	UNIDAD	786	IMPORTADO	58.4000	45,902.40
18	GUANTE ADEEPI ANTICORTE HDPE NITRIL GANCH-400 N° 8 y 9	PAR	40	SEGPRO	13.9000	556.00



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

19	GUANTE DE LATEX SIN POLVO BLANCO X 50 UND	CAJA	12	ALFYMEDIX	89.0000	1,068.00
20	GUANTES DE LATEX CON POLVO (NO ESTERIL) DESCARTABLE	PAR	640	WELLGUARD	1.6500	1,056.00
						126,082.40

Que, mediante Informe N°441-2020-SGLCPyM/MDS, de fecha 26 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, que hace la veces del Órgano Encargado de Contrataciones, comunica que se ha llevado a cabo el estudio de mercado determinando el VALOR ESTIMADO y solicito la Certificación Presupuestal para la **"Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Personal de Limpieza Pública, Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia Covid-19"**, por un monto de S/. 126,082.40 (Ciento Veintiséis mil Ochenta y Dos con 40/100 soles), por el proveedor CAPITALES DEL SUR SAC, a fin de atender la emergencia sanitaria requerida por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Asimismo, resultado del estudio de mercado realizado, corresponde realizar una **Contratación Directa**, por la causal de **EMERGENCIA**, establecida en el **art. 27.1 b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 100 literal b) inciso 3** donde se determinó como Emergencia por emergencia sanitaria al COVID 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y sugiere que realice por relación de ÍTEM PAQUETE. (sic.)

Que, con fecha 28 de mayo de 2020, se emite la Orden de Compra N°0073-2020 a nombre de Proveedor CAPITALES DEL SUR SAC con RUC: 20494595215 y por el importe de S/.126,082.40 (Ciento Veintiséis mil Ochenta y Dos con 40/100 soles); con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de una contratación de manera DIRECTA, que deviene de un procedimiento de selección de CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA; siendo el plazo de entrega que se detalla en la orden de compra; habiéndose notificado la misma con fecha 29 de mayo del 2020 al proveedor designado. (sic.)

Que, el Responsable de Almacén de la Municipalidad Distrital de Sayán, a cargo del Sr. Luis Alberto Rocha Bautista, informa el cumplimiento de entrega de la Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Personal de Limpieza Pública, Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia Covid-19, por parte de la empresa CAPITALES DEL SUR SAC, para ello adjunta Guía de Remisión Remitente 001 N°036, 037 y 038, recibido con fecha 08 de junio de 2020."

Que, por medio del Memorando N° 0186-2020-MDS/GM de fecha 10 de junio de 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita su Informe Legal con respecto a, entre otros temas, la adquisición de Equipos de Protección Personal para el personal de limpieza pública, mantenimiento y limpieza de áreas verdes, cementerio, transporte y seguridad vial, seguridad ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia Covid – 19.

Que, por medio del Informe Legal N° 117-2020-GAJ/MDS de fecha 16 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Asesora Legal recomienda con respecto a la adquisición de Equipos de Protección Personal para el personal de limpieza pública, mantenimiento y limpieza de áreas verdes, cementerio, transporte y seguridad vial, seguridad ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia Covid – 19 y con los actuados a la vista que:

"Dentro del marco de sus funciones, la Gerencia de Administración y Finanzas, emita informe técnico respecto a las contrataciones directas realizadas por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, según la normatividad vigente.

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, previo a emitir requerimientos, informes o solicitudes, debe de revisar la normatividad según sus necesidades y procedimientos, los mismo que están sujetos a responsabilidad funcional, por lo que recomiendo que realicen las actuaciones de forma diligente.

Las actuaciones para la compra directa, deben realizarse teniendo en cuenta los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que se encuentra sujetos a control posterior."



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud" **ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM**

Que, mediante Memorando Múltiple N°016-2020-MDS/GM de fecha 18 de junio de 2020, la Gerencia Municipal, deriva el Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y a Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando en el término de la distancia, el levantamiento de observaciones y/o emisión de nuevos informes modificatorios.

Que, mediante Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS, de fecha 22 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señala:

Que, para mejor opinión se debe analizar la normatividad aplicable, teniendo como órgano rector el OSCE y la Contraloría como precedente en materia de control, de forma que estamos ampliando con argumentos válidos para la presente contratación directa, y que a continuación describo:

CONTRATACIÓN DIRECTA APLICADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El decreto supremo N° 008-2020-SA, declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios. Emergencia sanitaria por el ente rector del sistema nacional de salud, y está acorde al literal b artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, y de revisando el reglamento de contrataciones del estado, se admite la contratación directa por emergencia sanitaria, siendo concordante al literal b.4 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. (sic.)

Respecto a estos acápites indicados, se tiene como precedente los procedimientos empleados para la contratación directa por emergencia sanitaria, que la Contraloría General de la República realizó en la contratación directa N°002-2020-CGR, por emergencia sanitaria denominado "Adquisición de 3 plieques, quantes de látex y alcohol en gel para personal de la contraloría general de la república", y que se sustenta en el Informe Técnico (Hoja Informativa N°082-2020-CGS/ABAS) y Informe Legal (Hoja Informativa N°099-2020-CG/AJ), y que aprueba por la causal de emergencia sanitaria, de acuerdo al literal b.4 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. Asimismo los procedimientos empleados por la contraloría general de la república, fue establecido en su publicación denominado "Recomendaciones y Buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19".

Por lo tanto, desde el punto de vista de la contraloría general de la república, es procedente la adquisición de bienes y servicio para la emergencia nacional por el COVID 19, mediante contratación directa por emergencia sanitaria. De acuerdo al literal b.4 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N°344-2018-EF.

CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO SITUACION POR EMERGENCIA POR EL ORGANO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

Para ser más específico en la aplicación de la contratación directa que regula la Ley N°30225 y su reglamento de contrataciones del estado, vamos detallar la pregunta 1), 2) y 3), que describo: (sic.)

1. ¿El brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado?

Sí. De conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-20212, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley. (sic.)

2. En relación con las contrataciones directas por causal de emergencia ¿Cuándo estamos ante el supuesto de acontecimiento catastrófico y cuándo ante el de emergencia sanitaria?

La configuración de la contratación directa por emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 11563 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. (sic.)

De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto. (sic.)



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

En el caso del brote del Coronavirus (COVID-19), el OSCE ya ha concluido que aquél constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley. (sic.)

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, ¿una Entidad podría adquirir bienes o servicios que no hayan sido incluidos en el Plan de Acción y Relación de bienes y servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado con Decreto Supremo N° 012-2020-SA, bajo la causal de situación de emergencia?
Sí. Como se indicó en la respuesta de la pregunta 2, el supuesto de acontecimiento catastrófico es más amplio y general que el de emergencia sanitaria; sin embargo, en caso se trate de entidades expresamente incluidas en las normas que declaran la emergencia sanitaria, debe verificarse que no se vulneren las disposiciones específicas contenidas en las referidas normas. (sic.)

Luego de revisada la guía de orientación que fue publicado por el OSCE, bajo la situación de emergencia y aplicado a la contratación directa de la Municipalidad Distrital de Sayán, denominado "Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Personal de Limpieza Pública, Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia COVID-19", se fundamentó entre otras normas específicas con el Decreto Supremo N°008-2020-SA y el Decreto de Urgencia N°047-2020 que autoriza el financiamiento del gasto operativo, así como considera que los gastos se encuentran enmarcadas en la emergencia sanitaria a nivel nacional. (sic.)

Para efectos del presente decreto de urgencia N°047-2020, se considera gastos operativos esencial de los gobiernos locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Gastos que fueron autorizado mediante Memorando N°461-2020-MDS/GPP y el Certificado de crédito presupuestario N°407, en cumplimiento al D.U. N°047-2020. (sic.)

Por lo tanto, el OSCE ha definido en caso de normas que declara la emergencia sanitaria, como es el caso específico del D.U.047-2020, que "ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, Y OTRAS MEDIDAS", como concluye la respuesta de la pregunta 3, se debe verificarse que no se vulnere las disposiciones específicas contenidas en las referidas normas. Agrego señalando en casos que no se ha emitido norma específica para atención de la emergencia sanitaria, es factible aplicar para las adquisiciones de bienes y servicios del COVID 19, bajo la causal de emergencia catastrófica, debido a que no está condicionado a la emisión de norma alguna, conforme lo explica la pregunta 2). Por lo que además se concluye señalando que cada entidad debe evaluar evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto. En el presente caso se tiene hechos específicos establecido en el Decreto de Urgencia N°047-2020, numeral 2.2., y dictado con Decreto supremo N° 008-2020-SA del Ministerio de Salud ente rector del sistema nacional de salud. Por lo tanto, en este caso específico se sustenta con la causal del literal b.4. del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N°344-2018-EF. (sic.)

Luego de analizado la conclusión de fondo como es la contratación directa bajo la situación de emergencia, paso a dar respuesta a cada conclusión citada en el informe N°117-2020-GAJ/MDS: (sic.)

1. En relación a la conclusión 4.1 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS

Lo expresado en el párrafo, no existe análisis normativo, y solo hace referencia a normatividad que fue publicada con fecha 06 de diciembre de 2013. (sic.)

2. En relación a la conclusión 4.2 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS

Al respecto la Gerencia de Asesoría Legal, manifiesta que debe aplicarse la causal previsto en el literal b.1 del artículo 100 del D.S.344-2018-EF, motivando que es mas amplio y general que el de la emergencia sanitaria. Sobre este hecho tanto el área usuaria mediante Requerimiento N°089-2020-GSPyMA/MDS y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza en el Informe N°481-2020-SGLPyM/MDS, ha sustentado que la causal por emergencia sanitaria conforme lo establece del D.S.008-2020-SA, y que esta adecuada al literal b.4 del artículo 100 del D.S.344-2018-EF, que describo:

b. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

- b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.** (sic.)

Por lo tanto, lo expresado por la Gerencia de Asesoría Legal, debe valorar el Decreto Supremo N°008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, y Decreto de Urgencia N°047-2020, norma específica dictada para la emergencia sanitaria. Para mayor explicación deberá ceñirse al análisis establecido en el presente, tanto para casos: (sic.)

- **CONTRATACIÓN DIRECTA APLICADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**(sic.)
- **CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO SITUACION POR EMERGENCIA POR EL ORGANO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)** (sic.)

3. En relación a la conclusión 4.3 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS
En esta conclusión, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala "Que, el brote del Covid – 19, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el Literal b numeral 1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado". (sic.)

Como fue explicado en el punto 2, este despacho ha motivado en el Informe N°481-2020-SGLCPyM/MDS, que la causal de emergencia sanitaria sustenta en normas específicas el D.S.008-2020-SA y Decreto Urgencia N°047-2020, y está amparado en el literal b.4 del artículo 100 del D.S. 344-2018-EF. Como se indica la guía de orientación del OSCE, en la respuesta de la pregunta 3), "en caso se trate de entidades expresamente incluidas en las normas que declaran la emergencia sanitaria, debe verificarse que no se vulneren las disposiciones específicas contenidas en las referidas normas". (sic.)

4. En relación a la conclusión 4.4 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS
Este despacho ratifica lo manifestado en el Informe N°481-2020-SGLCPyM/MDS y con la presente, amplía el fundamento de la **Contratación Directa**, por la causal de **EMERGENCIA**, establecida en el art.27.1 b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los análisis normativo puede ser valorado o no, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal. Por lo tanto corresponde definir a la Gerencia de Asesoría Jurídica, las causales o supuestos establecidas en el literal b. del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF. (sic.)

5. En relación a la conclusión 4.5 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS
Respecto a los bienes publicado en el Convenio Marco en relación al requerimiento de los bines, relacionado a equipos de protección personal, se adjunta el comunicado N°54-2020-PERUCOMPRAS/DAN de fecha 13 de junio de 2020, y que expresa lo siguiente: "**La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comunica a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a los proveedores que ha suscrito el Acuerdo Marco IM-CE-2020-4, a partir de hoy, 13 de junio, inicia operaciones el Catálogo Electrónico de materia de protección para la salud**". (sic.)

Por lo tanto, de acuerdo al Requerimiento del área usuaria, fue presentado con fecha 12 de mayo de 2020, a partir que se inició el estudio de mercado y concluido con fecha 26 de mayo de 2020, según el Informe N°441-2020-SGLCPyM/MDS. Por lo tanto durante el periodo del estudio de mercado no ha estado vigente el Acuerdo Marco IM-CE-2020-A, que posteriormente inicio del 13 de junio 2022, y siendo demás dejado en suspenso con el Comunicado N°057-2020-PERUCOMPRAS/DAM de fecha 16 de junio del 2020. (sic.)

6. En relación a la conclusión 4.6 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS
Referente a lo solicitado, la GAJ, solicita que adjunte el informe del área de almacén y guía de remisión original, previamente a la explicación manifiesto que se tiene un responsable de almacén como es el Sr. Luis Alberto Rocha Bautista.



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud" **ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM**

Seguidamente, indicar que el citado el Informe N°481-2020-SGLCPyM/MDS, señala que el almacenero informa, mediante la Guía de Remisión Remitente N°036, 037 y 038. Y no se refiere a otros informes como lo manifiesta. (sic.)

De acuerdo al principio de legalidad, lo expresado en el artículo 100 literal b, la citada normativa no expresa que se adjunte la guía de remisión original, siendo único acreditar la fecha de entrega del bien, para el cual se adjuntó copia de la guía de remisión del remitente N°036, 037 y 038, suscrito por el proveedor y recepcionado por el responsable de almacén. (sic.)

Considero además que la guía remisión original, es documento sustento del registro en el kardek de almacén, y demostrar el movimiento del almacén, que se remite a la Sub Gerencia de Contabilidad, por la cual debe estar en custodia del responsable del almacén, y para mejor parecer adjunto copia certificada. (sic.)

7. En relación a la conclusión 4.7 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS

Lo expresado en esta conclusión, es función de este despacho sustentar el estudio de mercado y determinar el valor estimado, respecto al análisis normativo en el Informe N°481-2020-SGLCPyM/MDS y el presente, puede ser valorado no corresponde para el cual esta gerencia no emitir opinión legal. Por lo tanto, corresponde definir a la Gerencia de Asesoría Jurídica, las causales o supuestos, establecidos en el literal b. del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF. (sic.)

8. En relación a la conclusión 4.8 del Informe N°117-2020-GAJ/MDS

Respecto a este punto, carece de fundamento legal, lo que se solicitado mediante el Informe N°481-2020-SGLCPyM/MDS de fecha 09 de junio 2020, se apruebe mediante acuerdo de consejo la regularización del procedimiento de contratación directa, para continuar con los actos preparatorios citado en las conclusiones y recomendaciones, tales como: (sic.)

- Resolución Gerencial que aprueba la incorporación al PAC.
- Resolución Gerencial que aprueba el expediente de contratación.
- Resolución Gerencial que aprueba la base administrativa.
- Programación, Registro y Publicación de los documentos indicados en el SEACE.
- Presentación de la Oferta del Proveedor.
- Buena pro en el SEACE.
- Presentación de los documentos para la firma del contrato.
- Contrato.

(sic.)

Agrego los procedimientos dictados por la contraloría general de la república, en su publicación denominado "**Recomendaciones y Buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19**". Que dice: (sic.)

El procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia admite la posibilidad que la Entidad (Gobierno Local) regularice todos los aspectos que se detallan en el literal b.4 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En tal sentido, luego de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio, el Gobierno local debe: (sic.)

- a. Aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal.
- b. Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- c. Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones e informe de la indagación de mercado), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- d. Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (sic.)

CONCLUSIONES:

1. Luego del análisis respectivo, se concluye que continúe el trámite solicitado mediante el Informe N°481-2020-SGLCPyM/MDS y con la presente ampliación, para se apruebe mediante Acuerdo de Consejo, la **REGULARIZACIÓN** del procedimiento de contratación directa, por emergencia denominado "Adquisición de Equipos de Protección Personal para el



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

Personal de Limpieza Pública, Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia COVID-19", por el monto de S/ 126,082.40 (Ciento Veintiséis mil Ochenta y Dos con 40/100 soles); EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, en el marco del Decreto Supremo N°008-2020-SA, Decreto de Urgencia N°047-2020, Literal B, artículo 27.1 de la Ley N° 30225; y corresponde determinar a la Gerencia de Asesoría Legal media opinión legal determinar la causal o supuesto establecido en el literal b. del artículo 100° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. (sic.)

2. Como la normativa no ha precisa en qué etapa se incorpora en el plan anual de contrataciones, es factible previo o después a la aprobación del acuerdo de consejo, que autoriza la contratación directa por emergencia: la incorporación en el plan anual de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sayán, deberá aprobarse en su versión 5, según el siguiente cuadro: (sic.)

N° REFERENCIA	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACION	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION	RUBRO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	MODIFICACION
26	CONTRATACION DIRECTA PAQUETE	BIENES	Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Personal de Limpieza Pública, Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes, Cementerio, Transporte y Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos en el Marco de la Emergencia COVID-19	UNIDAD	01	126,082.40	RECURSO DETERMINADO	JUNIO	ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACION (OEC)	INCLUSION

Finalmente hacer de conocimiento respetar los plazos previsto para la contratación directa señalado en la Ley y reglamento de contrataciones del estado."

Que, por medio del Memorando N°0199-2020-MDS/GM, de fecha 23 de junio de 2020, la Gerencia Municipal solicita opinión legal, en virtud del Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS, de fecha 22 de junio de 2020, formulado por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quien señala: Ampliación del Informe N°481-2020-SGLPyM/MDS.

Que, por medio del Informe N°212-2020-MDS/GSPyMA, de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, da respuesta al Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, indicando: (...)

"Los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo de los/las operarios/as municipales comprendidos (as) en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N°27792, Ley Orgánica de Municipalidades, del personal de las empresas contratistas de las municipalidades y otros que realicen actividades relacionadas al manejo de residuos sólidos, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-TR. (sic.) En ese sentido, como área usuaria, con fecha 08 de mayo de 2020 mediante REQUERIMIENTO N°089-2020-GSPyMA/MDS, se requirió Equipos de Protección Personal para el personal de servicios públicos, en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA por el COVID-19, considerando las actividades que realiza el personal de limpieza pública, seguridad ciudadana, transportes, registro civil y cementerio en el actual estado de emergencia y que además dicho personal sigue laborando y son los que sufren las consecuencias generadas por la pandemia COVID-19 y que a la vez son las más expuestas a agentes externos que pueden ser contaminantes y agentes químicos propios de sus actividades. (sic.) Asi mismo como área usuaria se cumplió con anexar al requerimiento y las especificaciones técnicas de los EPP. (sic.)"



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud" **ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM**

Cabe indicar que como área usuaria no es de nuestra competencia emitir opinión legal y por ende el área competente debe señalar si es legalmente viable la causal de situación de emergencia para que continúen los trámites correspondientes.

Que, asimismo, mediante el Informe N°077-2020-MDS/GAyF, de fecha 24 de junio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, da respuesta al Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, indicando:

(...) Luego de revisado el indicado informe legal, se observa que no indica la norma administrativa que establece las funciones de emitir informe técnico a esta gerencia, por lo tanto, lo solicitado no corresponde por falta de motivación. Al respecto agregó que, de acuerdo a los documentos remitidos, se refiere a una contratación directa en marco dentro de la Ley N°30225 y su reglamento de contrataciones del estado. De acuerdo al ROF 2019 vigente, establece que las contrataciones directas están a cargo de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría OEC, quien hace las veces del OEC. Por lo que considero asumir funcionar que no me corresponde, me estaría induciendo a usurpar funciones, por lo cual devuelvo para su trámite respectivo. (sic.)

Asimismo, el artículo 43.2 del D.S.344-2018-EF establece que el Órgano de Contrataciones del Estado tiene a su cargo las contrataciones directas. (sic.)

Que, por medio del Memorando N°0200-2020-MDS/GM, de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia Municipal solicita opinión legal, en virtud de los Informe N°212-2020-MDS/GSPyMA, de fecha 22 de junio de 2020, e Informe N°077-2020-MDS/GAyF, de fecha 24 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y por la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente; por lo que, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal correspondiente, teniendo en consideración toda la normatividad vigente.

Que, por medio del Informe Legal N° 0124-2020-GAJ/MDS de fecha 30 de junio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber realizado el análisis jurídico legal de la documentación presentada, manifiesta "este órgano de Asesoramiento Jurídico, conforme a sus facultades legales, es de la OPINIÓN:

- 1.1. Que, en análisis emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría en el Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS, de fecha 22 de junio de 2020, respecto al "precedente en materia de control como es la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**", en virtud de las "**Recomendaciones y Buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19**", es preciso señalar que **no tiene relación con el presente por cuanto el objeto (equipos de protección personal) de adquisición es diferente, dado que dicha recomendación es para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, autorizada por el Poder Ejecutivo para que los gobiernos locales realicen la adquisición de dichos bienes (insumos) por cuanto al inicio del año fiscal 2020 no ha sido considerado, por lo que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, es autorizado dicha adquisición. Por lo que, todo lo informado en dicho informe (Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS), no tiene relevancia jurídica.**
- 1.2. Para que una entidad pública y/o privada puede realizar atenciones y realizar adquisiciones de bienes y/o servicios bajo la causal de EMERGENCIA SANITARIA, debe ser considerado en el Decreto Supremo que declara dicha situación, esto en marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, el cual, señala el procedimiento y consideraciones para Declarar Emergencia Sanitaria.
- 1.3. Revisado el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA** que declaró en **EMERGENCIA SANITARIA** por el periodo de 90 días calendarios, y el **Decreto Supremo N° 010-2020-SA** que aprobó el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, **NO AUTORIZA a los GOBIERNOS LOCALES, para la atención de la EMERGENCIA SANITARIA. Solo CONSIDERA al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, y a las entidades sanitarias de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.**
- 1.4. Por lo que, habiendo explicado en los numerales 3.22 al 3.32 del presente informe, los gobiernos locales no han sido considerados y/o autorizados para atender la emergencia sanitaria; razón, por la cual, este despacho teniendo en consideración el análisis normativo señalado en el Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, bajo las conclusiones 4.2 y 4.3; y, en el presente informe se ratifica, en el extremo de considerar el brote de COVID-19, como una acontecimiento catastrófico, previsto en el literal b.1) del 100 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud" ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

Ley de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia

- 1.5. Por lo tanto, este despacho se ratifica en la **conclusión 4.1** del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, bajo el siguiente extremo:

La configuración de la Contratación Directa por EMERGENCIA SANITARIA se produce por aplicación del Decreto Legislativo N°1156 y su reglamento, esto es con la emisión de la norma que declara dicha emergencia sanitaria, la misma que deberá contener la relación de las entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad de salud.

- 1.6. Por lo que, si existe análisis normativo efectuado en el Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS.

- 1.7. Respecto a la **conclusión 4.2 y 4.3**, del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, este despacho ratifica la definición realizada por el ente rector en gestión de desastres en nuestro país, hacia el supuesto de acontecimiento catastrófico, bajo el siguiente extremo:

De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, previsto en el literal b.1) del 100 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es más amplio y general que el de la emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada entidad (en este caso al área usuaria siendo la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza – esta última como área técnica especializada en contrataciones del Estado), evaluar y determinar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto.

Que, el brote del COVID – 19, CONSTITUYE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, **PREVISTA EN EL LITERAL B NUMERAL 1** del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.8. Respecto a la **conclusión 4.4** del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, por el cual, se concluyó que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, deben corregir y emitir un nuevo informe, dado que el numeral 4 literal b del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, **NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA REALIDAD Y NORMATIVIDAD VIGENTE**, es preciso indicar que es responsabilidad funcional, realizar requerimientos sin contar con marco legal previsto y/o equivoco.

- 1.9. Respecto a la **conclusión 4.5** del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, por el cual este despacho, concluyó: Que, mediante informe emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, debe consignar que bienes no se encuentran dentro de Convenio Marco (Acuerdo Marco), dado que dicha modalidad es de manera inmediata, y sin mediar procesos de selección, para bienes y servicios ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, por lo que, deberá adjuntar documentalmente dicha información. Por lo que, teniendo en consideración la respuesta brindado en el Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS, de fecha 22 de junio de 2020, por el cual señala:

Respecto a los bienes publicado en el Convenio Marco en relación al requerimiento de los bienes, relacionado a equipos de protección personal, se adjunta el comunicado N°54-2020-PERUCOMPRAS/DAN de fecha 13 de junio de 2020, y que expresa lo siguiente: **"La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comunica a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a los proveedores que ha suscrito el Acuerdo Marco IM-CE-2020-4, a partir de hoy, 13 de junio, inicia operaciones el Catálogo Electrónico de materia de protección para la salud"**. (sic.)

Por lo tanto, de acuerdo al Requerimiento del área usuaria, fue presentado con fecha 12 de mayo de 2020, a partir que se inició el estudio de mercado y concluido con fecha 26 de mayo de 2020, según el Informe N°441-2020-SGLCPyM/MDS. Por lo tanto durante el periodo del estudio de mercado no ha estado vigente el Acuerdo Marco IM-CE-2020-A, que posteriormente inicio del 13 de junio 2022, y siendo demás dejado en suspenso con el Comunicado N°057-2020-PERUCOMPRAS/DAM de fecha 16 de junio del 2020. (sic.)

- 1.10. Cabe indicar, que es de responsabilidad funcional informar que bienes han estado vigentes durante el periodo por Acuerdo Marco, el mismo que es de competencia de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; y,



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud" ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

se encuentra sujeto a control posterior por la autoridad competente; de verificarse lo señalado en el Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS, no acarrearía en responsabilidad funcional.

- 1.11.** Respecto a la **conclusión 4.6.** del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, por el cual este despacho, concluyó: "Que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, cumpla con remitir el original del informe que alega haber sido emitido por el área de almacén, así como las guías de remisión en original; dado que debe tener concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF". Es preciso indicar, que de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala la forma de los actos administrativos bajo el siguiente texto:
- 4.1.** Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- 4.2.** El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- 4.3.** Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- 4.4.** Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto.
Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.
- 1.12.** Asimismo, el artículo 5 numeral 1 del TUO de la Ley N°27444, precisa:
El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
- 1.13.** Respecto al principio de legalidad que alude la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza mediante Informe N°515-2020-SGLCPyM/MDS, es preciso indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, precisa en el numeral 1.1 el Principio de legalidad bajo el siguiente texto:
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.14.** Por lo que, teniendo en consideración que el área de almacén forma parte de la entidad municipal, en la cual le es competente considerar la normatividad brindado en la Ley -Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS- razón por la cual, debe de actuar conforme al artículo 4.1 y artículo 5 de la misma norma.
- 1.15.** Por lo tanto, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, no ha remitido el Informe emitido por el área de almacén, dado que dicha área está bajo su competencia, según la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDS que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Sayán, el mismo que debe estar inmerso en lo solicitado.
- 1.16.** Respecto a la **conclusión 4.7** del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, este despacho indicó:
Que, hasta que no se cuente con los informes técnicos que sustenten la contratación directa por situación de emergencia en virtud del **LITERAL B NUMERAL 1** del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 100 literal b, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no es posible aplicar el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la aprobación y procedimiento del mismo.
- 1.17.** Que, según actuados y conforme a lo informado por el área usuaria, así como el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, respecto a su ratificación de considerar la compra directa bajo la causal de EMERGENCIA SANITARIA, es menester de este despacho, manifestar que dicha situación contraviene la normatividad vigente.
- 1.18.** Por lo que este despacho, en merito a sus funciones de asesoramiento legal, este despacho indica:
- Para que los Gobiernos Locales, puedan realizar compras directas bajo el supuesto de SITUACION DE EMERGENCIA por EMERGENCIA SANITARIA prevista en el literal b.4. del artículo 100 del Decreto Supremo N°344-2018-



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DEBE DE ESTAR INCLUIDA Y AUTORIZADA en el DECRETO SUPREMO QUE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA, conforme al Decreto Legislativo N°1156 que Dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su reglamento que ya lo indiqué en el Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS y en el presente.

- Que los Gobiernos Locales, al no estar facultados para considerar la causal por EMERGENCIA SANITARIA, deben de prever otros de las situaciones y supuestos que considera el artículo 100, del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Que el COVID-19, es catalogado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, por ende, se debe de considerar la definición realizada por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). El mismo, que mediante el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe una categoría de desastre natural a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones, dado que afectan de alguna manera negativa el ambiente y la humanidad.

- I.19.** Razón por la cual, se debe considerar al COVID-19, como un supuesto de ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO, previsto en el literal b.1) del artículo 100 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su literal b) del artículo 27 numeral 1.
- I.20.** Respecto a la **conclusión 4.8** del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, es menester de este despacho indicar, que, de aprobarse la COMPRA DIRECTA, se debe regularizar los actos administrativos bajo la causal de prevista en el literal b.1) del artículo 100 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es la SITUACION POR EMERGENCIA, bajo el supuesto de ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO, concordante con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su literal b) del artículo 27 numeral 1.
- I.21.** Respecto a la recomendación 5.1 del Informe Legal N°0117-2020-GAJ/MDS, precisar que conforme a la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDS que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Sayán, la Gerencia de Administración y Finanzas, es el jefe inmediato superior de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, por lo que, dentro de sus atribuciones considera emitir informes según la normatividad vigente; más aún cuando, dicho procedimiento deviene de un órgano dependiente de su gerencia.
- I.22.** Mediante Decreto Legislativo N° 1505, establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la cual precisa en el numeral 2.1 del artículo 2º sobre las Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas": **"De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo."**

Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

(...)

- g) **Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud (...)"**
- I.23.** Es decir, lo precisado en el numeral precedente, se refiere a todo el personal de las entidades públicas, y no solo al personal que viene desarrollando funciones en servicios públicos; asimismo, en su artículo 3º del mismo cuerpo normativo, referido a la Contratación en situación de emergencia indica: "Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del **literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal b) SITUACIÓN POR EMERGENCIA, bajo la configuración del literal b.1) Acontecimientos**



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"
ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2020-MDS-CM

catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, del **artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF**; razón por la cual, la regularización bajo dicho dispositivo, incluye la formulación de informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento".

- 1.24. Conforme a lo expuesto, este despacho considera legalmente viable aprobar, en vías de regularización la Contratación Directa, en marco del **literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, y el **literal b) SITUACIÓN POR EMERGENCIA, bajo la configuración del literal b.1) Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, del **artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF**; concordante, con el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 1.25. El plazo para la regularización bajo el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye la formulación de informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Que, por medio del Informe N° 041-2020-MDS/GM de fecha 03 de julio de 2020, la Gerencia Municipal pone los actuados a disposición de la Gerencia de Secretaría General, a fin de que la misma ser sirva elevarlos a Sesión de Concejo y sean atendidos en Sesión de Concejo para su evaluación y aceptación de considerarlo los miembros del Concejo Municipal pertinente.

Que, estando en Sesión de Concejo de la fecha, los señores miembros del Concejo Municipal, considerando el estado de emergencia sanitaria en el que vivimos a la actualidad, y el riesgo al que los trabajadores de servicios públicos se enfrentan al estar expuestos al medio ambiente y a posibles contagios, toman en cuenta también la necesidad de brindarles los equipos de protección personal (EPP) necesarios a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores, por lo que proceden a la votación respectiva, y;

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en vías de regularización la Contratación Directa para la adquisición de equipos de protección personal (EPP) solicitados por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en el marco del Estado de Emergencia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, el regularizar la Contratación Directa por Estado de Emergencia para la adquisición de equipos de protección personal (EPP) para la Gerencia de Servicios Públicos, cuyo monto referencial asciende hasta S/ 126,082.40 (Ciento Veintiséis mil Ochenta y Dos con 40/100 soles) conforme a los informes que dan sustento al presente acuerdo, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y funciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sayán.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Ing. Felix C. Carrillo Diestra
ALCALDE